

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1926.

Año XVIII N.º 1139

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de gastos para premios que otorgará el Poder Ejecutivo a la práctica del deporte.

(Página 2)

Alianza Israelita de Socorros Mútuos—Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica.

(Página 2)

Encargado del Registro Civil de General Güemes—Licencia—Se concede y nombra reemplazante.

(Página 2)

Maestra de labores del Buen Pastor—Licencia—Se concede.

(Página 3)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Ojito (Rosario de la Frantera)—Renuncia—Se acepta y nombra reemplazante.

(Página 3)

Oficial Inspector de Policía de la Sección 1a. de la Capital—Renuncia—Se acepta y nombra reemplazante.

(Página 3)

Oficina del Registro de la Propiedad Raíz—Se designa un funcionario para suscribir y autorizar actuaciones en ausencia del Jefe.

(Página 3)

Autorización de los gastos extraordinarios efectuados con motivo de la huelga de vehículos durante el mes de Julio ppto.

(Página 3)

Juez de Paz Suplente de la 1a. Sección del Departamento de San Carlos—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

Juez de Paz Suplente del Distrito de Galpón—Se nombra.

(Página 4)

Provisión de los libros destinados a las Oficinas del Registro Civil de la Provincia—Se acepta la propuesta presentada.

(Página 4)

Escribiente supernumerario del Registro de la Propiedad Raíz—Reconocimiento de los servicios prestados.

(Página 5)

Miembros de la Comisión Municipal de San Lorenzo—Renuncias—Se aceptan y nombran reemplazantes.

(Página 6)

Fallecimiento del Dr. Adrián F. Cornejo Ex-Vocal del Superior Tribunal de Justicia etc.—Duelo por su desaparición.

(Página 6)

Maestras supernumerarias de la Escuela de Manualidades—Se nombra.

(Página 6)

Autorización para que se construya un alambrado en el camino de acceso de la Estación Schneidevid

(Página 7)

Autorización de instalar la Biblioteca Pública de Cafayate en una casa de sucesión vacante

(Página 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

Auxiliar de la Mesa de Entrada del Ministerio de Hacienda—Prórroga de licencia—Se concede

(Página 8)

Autorización al Jefe de Depósito y Suministros para mandar a confeccionar estampillas de valores.

(Página 8)

Cuotas del pavimento asfáltico sobre propiedad del Consejo de Educación serán por cuenta del Gobierno de la Provincia.

Página 8)

Autorización a la Oficina de Depósito y Suministros para proceder a la habilitación de valores de la Ley de fosforos.

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de un gasto

Nº 3701—Salta, Octubre 16 de 1926.

Considerando un deber de los poderes públicos el fomento de los deportes como eficientes medios de la cultura física y moral de la colectividad y atenta la solicitud del Polo Club de Salta,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional para adquirir del señor Adolfo Zago, cinco copas de metal blanco que con las correspondientes inscripciones gravadas, serán entregadas al Polo Club de Salta, cuya Comisión Directiva las adjudicará en la forma y oportunidad que determine entre sus teams y jugadores como premios que otorga el Poder Ejecutivo a la práctica del deporte que cultive.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Item 12—Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARÁOZ.—A.
B. ROVALETTI

Aprobación de estatutos

Nº 3702—Salta, Octubre 18 de 1926.

Visto este expediente Nº 441—A—por el que el señor Presidente de la asociación «Alianza Israelita de Socorros Mútuos», solicita para ésta el otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando al efecto copia de los estatutos por los cuales se regirá dicha institución; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 12 de éste expediente y habiéndose llenado los requisitos legales,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los estatutos presentados por la asociación «Alianza Israelita de Socorros Mútuos» concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.

Art. 2º.—Dénse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan, previa reposición de sellos.

Art. 3º.—Páse éste expediente a la Escribanía de Gobierno, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARÁOZ.

Licencia

Nº 3703—Salta, Octubre 18 de 1926.

Exp. Nº 603—R—Vista la solicitud de licencia presentada por el Encargado del Registro Civil de General Güemes,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil de General Güemes, don Dardo Tula y nombrese en sustitución de éste mientras dure la licencia acordada al titular, al Comisario de Policía de esa localidad, don Horacio Reto, debiendo liquidarse los haberes de éste con imputación al Inciso V—Item 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARÁOZ.

Licencia

Nº 3704—Salta, Octubre 19 de 1926.

Exp. Nº 600—L.—Vista la solicitud de licencia por razones de salud presentada por doña Manuela U. de Lacambra como lo constata el certificado médico corriente en el mismo Exp.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a la maestra de labores del Buen Pastor señora Manuela U. de Lacambra.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia y nombramiento

3706—Salta, Octubre 21 de 1926.

Exp. Nº 616-P, Vista la renuncia presentada por don Jesús Martínez del cargo de Sub-Comisario de Policía, ad-honorem de Ojito comprensión del Departamento de Rosario de la Frontera, y atento la propuesta formulada por la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia presentada por don Jesús Martínez de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Ojito (Rosario de la Frontera) y nómbrase en su reemplazo á don Esteban Rivetti, abarcando las jurisdicciones de Ojito, Aragón y Esperanza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia y nombramiento

3707—Salta, Octubre 21 de 1926.

Vista la renuncia que eleva la Jefatura de Policía formulada por don Silverio Guaymás del cargo de Oficial Inspector de Policía de la Sección 1ª de la Capital y atento la propuesta que hace dicha Jefatura corriente en expediente Nº 619-P,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia presentada por don Silverio Guaymás del cargo de Oficial Inspector de Policía de la Sección 1ª de la Capital y nómbrase en su lugar a don Benjamín Torres.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAÓZ.

Designación de un funcionario

3708—Salta, Octubre 21 de 1926.

Siendo necesario proveer a la designación del funcionario que por ausencia o impedimento del señor Jefe del Registro de la Propiedad Raíz, debe autorizar las actuaciones de esa repartición,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al Auxiliar Primero de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz para que en ausencia o impedimento del señor Jefe de esa repartición suscriba y autorice las actuaciones de esa Oficina.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Autorización de un gasto

3709—Salta, Octubre 22 de 1926.

Expediente Nº 149-P, Vista la cuenta presentada por la Jefatura de Policía por gastos efectuados con motivo de la huelga que los conductores de vehículos sostuvieron durante el mes de Julio ppdo.; las constancias que comprueban que la partida correspondiente al mismo mes ha sido absorbida por los gastos ordinarios sin que haya sido posible atender con sus recursos á las erogaciones que exigieron los servicios extraordinarios que debieron organizarse con motivo de dicha huelga, y atento lo dictaminado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la entrega á la Jefatura de Policía de la suma de un mil trescientos sesenta y ocho pesos con $10\frac{3}{4}$, como importe de los gastos extraordinarios efectuados con motivo de la huelga mencionada y según la planilla que acompaña con los comprobantes respectivos.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación á éste acuerdo, debiendo darse cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—
A. B. ROVALETTI

Renuncia

3711—Salta, Octubre 23 de 1926.

Vista la renuncia elevada por don Aurelio A. Salazar del Cargo de Juez de Paz Suplente del Departamento de San Carlos 1ª. Sección (Exp. N° 630-F-),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Aurelio A. Salazar del cargo de Juez de Paz Suplente de la 1ª. Sección del Departamento de San Carlos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3712—Salta, Octubre 23 de 1926.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del Distrito de Galpón para la provisión de Juez de Paz Suplente de esa localidad cuyo cargo se encuentra vacante por renuncia de don Luciano Quiñonero que lo desempeñaba (Exp. N° 623-M-),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz

Suplente del Distrito de Galpón á don Horacio Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN:—ERNESTO M. ARAOZ—

Autorización de una propuesta

3713—Salta, Octubre 25 de 1926

Expediente N° 339—R—Siendo necesario proveer a las oficinas del Registro Civil de la Provincia de los libros que para el asiento de las actas de nacimientos matrimonios y defunciones han de usar durante el año 1927, pues conforme a lo dispuesto por decreto N° 2983 del 6 de Noviembre de 1925 los provistos para el año en curso han sido confeccionados en forma que deben cerrarse el 31 de Diciembre y remitirse sus duplicados al Archivo General.

Atentos los proyectos formulados por la Dirección del Registro Civil, se corrigen y salvan las deficiencias que la práctica ha revelado en dichos libros y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas a la licitación privada de precios, efectuada entre todas las casas del ramo en vista de la premura del tiempo disponible que no permitía hacerla pública, es la más baja la del señor Andrés Ilvento y que su adopción debe rodearse de las seguridades y garantía que para el cumplimiento de todo convenio de provisión informe la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Prévio depósito en Tesorería General, equivalente al diez por ciento del importe total, acéptese la propuesta del señor Andrés Ilvento para la provisión de los libros destinados a las oficinas del Registro Civil de la Provincia para el año de 1927 en las siguientes cantidades, condiciones y precios:

10 libros de nacimiento, con índice

de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 400 hojas con formulario de actas impresas, 80 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso, al precio de doce pesos moneda nacional cada uno.

10 libros de defunciones, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 400 hojas con formulario de actas impresas, 80 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso, al precio de doce pesos moneda nacional cada uno.

4 libros de matrimonios, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de aperturas, 400 hojas con formulario de actas impresas, 80 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso, al precio de doce pesos moneda nacional cada uno.

43 libros de nacimientos, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 300 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso al precio de diez pesos moneda nacional cada uno.

43 libros de defunciones, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 300 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso al precio de diez pesos moneda nacional cada uno.

43 libros de matrimonios, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 300 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso al precio de diez pesos moneda nacional cada uno.

56 libros de nacimientos, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 200 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso al precio de seis pesos con 75/00 moneda nacional cada uno.

59 libros de defunciones, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 200 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de

cierre impreso al precio de seis pesos con 75/00 moneda nacional cada uno.

56 libros de matrimonios, con índice de una hoja por letra, formulario de acta de apertura, 200 hojas con formulario de actas impresas, 50 hojas en blanco y formulario de acta de cierre impreso al precio de seis pesos con 75/00 moneda nacional cada uno.

Todos los libros serán confeccionados con papel de libro y encuadernados en media pasta de primera llevarán en la tapa inscripción «Registro Civil—Salta—Nacimientos, Defunciones o Matrimonios (según el libro) Departamento Sección»; y en el lomo: «Nacimientos, Defunciones o Matrimonios (según el libro) Año—Tomo—Nº—» Todas las actas impresas lo serán con los espacios mínimos dados en las muestras enviadas al proponente y todas las hojas llevarán un margen de seis centímetros para anotaciones marginales.

Art. 2º—Fijase como fecha para la entrega de los 324 libros, el día 5 de Diciembre del corriente año, lo que no serán aceptados si no estuviesen confeccionados con arreglo a las condiciones detalladas en el artículo anterior.

Art. 3º.—Autorízase el gasto de dos mil setecientos treinta y dos pesos con 25/00 que importan los mencionados libros que se pagarán con imputación a este acuerdo, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.—
A. B. ROVALETTI.

Reconocimiento de servicios

3714—Salta, Octubre 25 de 1926.

Atendiendo a que el despacho diario ha hecho indispensable reforzar el personal de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz con un Escribiente, puesto este que ha venido desempeñando D. José T. González desde el 1º de Agosto ppdo. según consta de las fojas de asistencia de

empleados de esa oficina suscritas diariamente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don José T. González, desde el 1º de Agosto del año en curso, como Escribiente de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz, con un sueldo mensual de ciento veinte pesos m/n, y nóbrasele con el mismo cargo y sueldo, como supernumerario hasta el 31 Diciembre del corriente año.

Art. 2º.—El gasto que importe el cumplimiento de este decreto se imputará al mismo, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Renuncias y nombramiento

3715—Salta, Octubre 25 de 1926.

Vistas las renunciaciones presentadas por los señores Félix R. Usandivaras, y Emeterio Huerta de los cargos de miembros de la Comisión Municipal de San Lorenzo (Departamento de La Capital),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptáanse las renunciaciones presentadas por los señores Félix R. Usandivaras y Emeterio Huerta de los cargos de miembros de la Comisión Municipal de San Lorenzo (Capital), y nombrase en reemplazo de los dimitentes a los señores Dr. Ernesto T. Becker é Ingeniero Abel F. Cornejo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Duelo por la desaparición del Dr. Adrián F. Cornejo.

3716—Salta, Octubre 26 de 1926.

Habiendo fallecido en la tarde de ayer el doctor Adrián F. Cornejo, ciudadano de reconocidas virtudes cívicas que ha prestado á la Provincia importantes servicios como Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Juez del Crimen y Diputado Provincial como así mismo con diversos trabajos históricos que han contribuido al esclarecimiento del rol y contribución que la Provincia de Salta tuvo en la causa de la independencia y organización nacional,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Durante el día de la fecha, la bandera nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la Provincia en señal de duelo por la desaparición del Doctor Adrián F. Cornejo.

Art. 2º.—Pasese nota de pésame á la familia del extinto, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2717—Salta, Octubre 26 de 1916.

Expediente N° 543—E—Vista la comunicación del señor Director de la Escuela de Manualidades pidiendo el nombramiento de Maestras para las Secciones de Confecciones para hombres y Cocina y

CONSIDERANDO:

Que dichas secciones constituyen dos de las más eficientes y necesarias asignaturas que se enseñan en ese establecimiento;

Que durante todo el curso del año ppdo., y del corriente, esas secciones han sido atendidas gratuitamente por la señora Rosalía E. de Zorriegueta y señorita Elvira Quijano, dictando la enseñanza con la dedicación y puntualidad de que han dado pruebas la preparación de sus alumnas y los registros de asistencia de la escuela y siendo indispensable la provisión de esos puestos y de toda justicia remunerar

el meritorio trabajo de las mencionadas maestras,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese, con anterioridad al 1º del corriente, Maestras Supernumerarias de las Secciones Confecciones para Hombres y Cocina de la Escuela de Manualidades, á la señora Rosalla F. Zorrigueta y señorita Elvira Quijano, respectivamente, con el sueldo Mensual de ciento veinte pesos moneda nacional cada una.

Art. 2º.—El gasto que importe el cumplimiento de este decreto se imputará al mismo dandose cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ—A. B. ROVALETTI.

— — —
Autorización para que se construya un alambrado

3718—Salta, Octubre 26 de 1926.

Exp. N° 951-A.—Habiendo comunicado la 5ª Sección de Puentes y Caminos que el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto del 22 de Julio de 1924, aprobó el proyecto de construcción del camino de acceso a la Estación Schneidewid y siendo de prévia solución para ello las condiciones impuesta por la señora María Luisa Cajal de Alemán, quien ofrece ceder dentro de su propiedad 13.596 metros cuadrados de terreno que ocupará el camino al atravesarla, siempre que se cierren sus costados con alambre y sus cabeceras con puertas y

CONSIDERANDO:

Que la utilidad y servicios públicos que prestará ese camino justifican suficientemente el gasto no mayor de un mil quinientos pesos que importarían dichos alambrados y puertas, para cuya colocación carece de recursos asignados y que esta circunstancia podría acarrear la caducidad de la partida concedida,

Por tanto de acuerdo con las dis-

posiciones de la Ley N° 3460 y lo dictaminado por la Comisión de Caminos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Comisión de Caminos para que, haciendo uso de los fondos que administra, construya el alambrado a ambos lados del camino de acceso de la Estación Schneidewid, del F. C. C. N. A. en la parte que atraviese la propiedad de la señora María Luisa Cajal de Alemán y coloquen una puerta en cada una de las extremidades de esa sección del camino, ajustándose para la ejecución de esta obra a las condiciones previstas por la 5ª Sección de Puentes y Caminos y un presupuesto no mayor de un mil quinientos pesos ^{11/16}.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

— — —
Autorización de instalar una biblioteca en una casa de sucesión vacante

3719—Salta, Octubre 27 de 1926.

Exp. N° 6867 F.—Atendiendo a las gestiones del señor miembro de la Comisión Directiva de la Biblioteca «Nicolás Avellaneda» don Manuel F. Lávaque quien solicitó se lo autorizara para instalar esa benéfica instrucción pública del pueblo de Cafayate, en una casa que, por formar parte de los bienes de la sucesión vacante de la extinta doña Rosa Ballesteros, pasará a ser de propiedad fiscal sin que se hayan hecho valer otros derechos a esos bienes que los que por ley corresponden al Consejo General de Educación, cuya participación le podrá ser compensado con la adjudicación de otros bienes de la misma sucesión,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Comisión Directiva administradora de la Biblioteca pública de Cafayate denominada

«Nicolás Avellaneda», para instalar las existencias y dependencias de una institución en la casa ubicada en el mismo pueblo, frente a la plaza, que pertenece a la sucesión vacante de doña Rosa Ballesteros, en cuya propiedad podrá permanecer y funcionar dicha biblioteca, a título gratuito mientras el Poder Ejecutivo no dicte resolución en contrario.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ—

MINISTERIO DE HACIENDA

Licencia

3700—Salta. Octubre 15 de 1925.

Visto el expediente N° 1390 S, en el cual la señorita Lidia San Millán, auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, solicita una prórroga de la licencia que ha terminado el 12 del corriente; y atento el certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por un mes y sin goce de sueldo, la licencia concedida a la señorita Lidia San Millán.

Art. 2º.—Designase para ocupar el cargo de Auxiliar del Ministerio de Hacienda, mientras dure la ausencia de la titular, a la señorita María Isabel San Millán,

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Autorización de confeccionar valores

3705—Salta, Octubre 19 de 1926.

Visto el Expediente N° 2825 Letra R—en el que la Dirección General de Rentas solicita se ordene la confección de estampillas de \$ 0.05 para cigarrillos, y la habilitación de estampillas de \$ 2 para combustibles; atento a lo informado por Contaduría Ge-

neral y Depósito y Suministros. \

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Jefe de Depósito y Suministros para mandar a confeccionar los siguientes valores:

LEY 852 (CIGARRILLOS)

600.000 estampillas para cigarrillos de \$ 0.05 c/u.

Art. 2º.—Autorízase por la mencionada oficina la Habilitación de 2.000 estampillas de \$ 2 c/u de Transferencia de Cueros año 1924 para Combustibles año 1926.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Cuotas del pavimento asfáltico sobre propiedades de Consejo de educación

3710—Salta, Octubre 23 de 1926.

Vista la presentación del señor Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia,—Expediente N° 2593 R—, en la que reclama por el cobro que se le hace por la Dirección General de Rentas en concepto de cuotas del Pavimento asfáltico sobre propiedades del Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1185 no establece, ni ha podido establecer, la obligación del H. Consejo de pagar tal trabajo, desde que los bienes que le pertenecen forman parte, indiscutiblemente, del patrimonio fiscal; y aunque no sea del caso aplicar el artículo 21 de la Ley de Fondos Escolares, puesto que la cuota del pavimento no es un impuesto sino una contribución de mejoras que tiende a la valorización de la propiedad privada, debe sin embargo tenerse en cuenta que el Consejo de Educación está garantido en su existencia por la Constitución de la Provincia, de tal modo que forma parte esencial del Estado, debiendo por consiguiente éste abonar las cuotas reclamadas;

la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a las descripciones dadas en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, del modo siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice--Sud-Este se encuentre a 14,000 metros al Oeste y a 14,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto indicado pasese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agreguese a estos obrados.—Dèse tes-

timonio previa reposición de fojas.
Zenón Arias.

Salta; 1º de Octubre de 1926

Autos y Vistos:—Las constancias de este expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N.º 709-C, iniciado por los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo el 19 de Febrero de 1923, resultando: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett en el Departamento de Anta, las que se situarán de acuerdo al plano que presentan.

A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes Sres. Lennie y Arrigo, en virtud de la carta poder que invoca y que obra en el Expediente N.º 362-C. y en ejercicio del mandato conferido, acompaña una boleta, corriente a fs. 7, con la que acredita haber depositado la suma de \$ 2.000 m/4 en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3º del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 12 vta. informa la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía que ha anotado el presente pedimento, bajo el N.º 145;—A fs. 14 los titulares, expresan que han cedido todos sus derechos y acciones en este pedimento a favor de los señores Jorge Stanley Wilson y José Luis Perú; cesión que aún no ha sido ratificada, por lo cual y atento de haberse efectuado las publicaciones de los edictos de ley, como consta de fs. 16 a fs. 19, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los in-

teresados agregado en sellos el importe del canón establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 21 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a la descripción dadas en los escritos de fs. 2, y 12 y plano de fs. 11, del modo siguiente: un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 11.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecida en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.—Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto indicado pásele el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionario, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; quienes tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.—El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada

aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1° de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Este Expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 719-C, iniciado por los señores Arturo Però y Pedro A. Grassick el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el plano que acompaña.

A fs. 8 el doctor Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes señores Però y Grassick, a mérito de la carta poder que menciona y que obra en el Expediente N° 362-C y en desempeño de este mandato, acompaña una boleta, corriente a fs. 7 con la que acredita haber depositado en el Banco Provincial de Salta la suma de \$ 2000 ⁰⁰/₁₀₀, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 13 informa la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía que ha anotado el presente pedimento en sus registros y mapas, bajo el N° 155:

Ordenado y publicados los edictos de ley, lo que consta de fs. 14 a fs. 18, fijádose un ejemplar de los mismos en la puerta de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se halla presentado a formular oposición y habiendo vencido el término para ello,

el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Arturo Però y Pedro A. Grassick, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán en la forma descripta en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, del modo siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 25000 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y a 16,500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto indicado pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios,

propietarios del suelo o de su administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Publíquese esta concesión en el Boletín Oficial y agreguese a estos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1.º de Octubre de 1926

Autos y Vistos:—Este expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 717-C, iniciado por los señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart el 19 de Febrero de 1923, del que resulta:—Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que presentan.—A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los señores Reid Boyd y Dindart, a mérito del poder que menciona y que obra en el Expediente N° 362-C y en virtud de este mandato acompaña una boleta de depósito, corriente a fs. 7, por la suma de \$ 2.000 m. en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 12 vta. la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, informa haber anotado el presente pedimento

en sus registros, bajo el N. 153; —Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 13 a 17, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que nadie se haya presentado a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N. 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5. apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cánón establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N. 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 19 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que serán ubicadas de acuerdo a las descripciones dadas en los escritos de fs. 2 y fs. 12 y plano de fs. 11, en la siguiente forma: un rectángulo de 3.750 metros de largo de Norte a Sud por 2.666.67 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 4.666.67 metros al Oeste y a 5.250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios. — Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se po-

sesione del cargo. — Al efecto indicando pasese el expediente. — La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. — En su oportunidad librese el oficio correspondiente a la citada autoridad judicial. — El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. — Vencidos estos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N. 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925. — Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados. Dése testimonio previa reposición de fojas. — Zenón Arias.

Salta, 1 de Octubre de 1926.

Autos y Vistos: — Las constancias de este Expediente inscripto en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N. 729—C, iniciado por los señores Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson el 27 de Marzo de 1923, de lo que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Orán, a ubicarse como lo indica el croquis que acompañan.

A fs. 6 el doctor Macedonio Aranda, pide se lo tenga como representante de los solicitantes señores Corbett y Corbett de Henderson, a mérito del poder que menciona y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N. 737—C y haciendo efectivo el mandato, presenta una boleta de depósito, corriente a fs. 5, por la

suma de \$ 2000 m^{n.}, en virtud a lo ordenado en el Art. 3 del Decreto N^o. 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 10 vta. consta que el presente pedimento ha sido anotado en Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, bajo el N^o. 158;

Ordenados y publicados los edictos de Ley, constante todo ello de fs. 11 a fs. 15, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N^o. 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N^o. 10273 de 12 de Noviembre de 1917; proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los señores Diego W. M. Corbett y Maria Luisa S. Corbett de Henderson, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectareas en la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a la descripción dada en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, en la siguiente forma: un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666.67 de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 10.00 al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanoa en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las

instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por estos y se poseione del cargo; a cuyo efecto pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; quienes tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para inscribir los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N^o. 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese, en el Boletín Oficial y agreguese a éstos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1^o de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Libro 2 del Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N^o. 715—C, iniciado por los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el plano que acompaña.—A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes señores

Lennie y Arrigo, en virtud de la carta poder que invoca y que obra en el Expediente N.º 362—C, y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta, corriente de fs. 7, por la suma de \$ 2000 ¹⁰⁰/₁₀₀ en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 13 informa la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, que el presente pedimento ha sido anotado, bajo el N.º 151;—A fs. 14 los titulares, manifiestan que han cedido todos sus derechos y acciones en este pedimento a favor de los señores Jorge Stanley Wilson y José Luis Peró; cesión que aún no ha sido ratificada, por lo cual y atento de haberse efectuado las publicaciones de los edictos de ley, como consta de fs. 16 a fs. 19, colocándose un ejemplar de los mismo en el portal de esta Oficina de Minas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad a lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cañón establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N.º 10.273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 21 y sin perjuicio de derechos de terceros;

RESUELVE:

Conceder a los señores Rolan H. Lennie y César B. Arrigo, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dadas en la solicitud de

fs. 2 y rectificación de fs. 13 y plano de fs. 12, del modo siguiente:— Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste, por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentra a 10.000 metros al Oeste y a 21.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.— Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.—Al efecto indicado pásese el Expediente.— La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; quienes tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.—El plazo de treinta días para inslar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.— Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese, en el «Boletín Oficial» y agréguese a éstos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1.º de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Este Expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el

Nº 730-C, iniciado por los señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett el Elliot el 27 de Marzo de 1923, de lo que resulta:— Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que acompañan.

A fs. 6 el doctor Macedonio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes señores Grassick y Corbett de Elliot a mérito del poder que invoca y que corre agregado en el Expediente Nº 737-C y en desempeño de este mandato presenta una boleta de depósito, corriente de fs. 5 por la suma de \$ 2000 ^{m.}/₁₀₀, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del Decreto Nº 2047 de Poder Ejecutivo:

A fs. 11 informa la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía que ha inscripto el presente pedimento en sus registros y mapas, bajo el Nº 159:

Ordenados y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 11 a 15, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que nadie se halla, presentado alegando mejor derecho y habiéndolo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto Nº 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la ley Nacional Nº 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Cor-

bett de Elliot, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, en la siguiente forma: un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666.67 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas, en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.

A cuyo efecto pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto Nº 3036 del Poder Ejecutivo de

fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1.º de Octubre de 1926.

Autos y Vistos: Este Expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N.º 720—C iniciado por los Señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart el 19 de Febrero de 1923, del que resulta; Que a fs. 2 solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presentan.

A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes Señores Reid Boyd y Dindart, en virtud de la carta poder que invoca y que obra en el Expediente N.º 362—C y en ejercicio del mandato conferido acompaña una boleta, corriente de fs. 7, con la que acredita haber depositado la suma de \$ 2000 m/n. en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo.

A fs. 13 la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus registros, bajo el N.º 156;

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 14 a 18, colocándose un aviso de citación en la puerta de esta Oficina de Minas sin que se halla presentado persona alguna a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N.º 54 como «Autoridad Minera,» de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Cò-

digo de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inci. 3 del art. 4 de la Ley nacional N.º 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los Señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta. las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dadas en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, en la siguiente forma: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y a 21,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellano en el Río pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto indicado pasese este Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para insta-

lar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3036 de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias

Salta, 1° de Octubre de 1926.

Autos y vistos: Este Expediente anotado en el libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 731-C, iniciado por los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett el 27 de Marzo de 1923, de lo que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que determina el croquis que presentan.

A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett a mérito del poder que invoca y que corre agregado en el Expediente de cateo de petróleo N° 737-C y en ejercicio del mandato conferido, acompaña una boleta de depósito, corriente de fs. 5, en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000.⁰⁰/₁₀₀, dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

La Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, a fs. 11 informa que ha anotado en sus registros el presente pedimento bajo el N° 160.

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 11 a 15, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a formular oposición y habiendo vencido el tér-

mino para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, de la siguiente manera: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste, por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 6000 metros al Oeste y a 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje: con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploración y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos se posesione del cargo; a cuyo efecto pase el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus adminis-

tradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciarse la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el Boletín Oficial y agreguése a éstos obrados.—Dese testimonio previa reposición de fojas.—En raspado: «colocádose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina», Vale.—Zenón Arias.

Salta, 1º de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 728—C, iniciado por los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que presentan.—A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, a mérito del poder que invoca y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N° 737—C y en virtud de este mandato acompaña una boleta de depósito, corriente a fs. 5, por la suma de \$ 2000 m., en cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 16 vta. la Sección Minas de la Dirección

de Obras Públicas y Topografía, informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus registros y mapas, bajo el N° 157;—Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 17 a 21, colocádose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10.273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 23 y sin perjuicio de derechos de terceros,

RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a las descripciones dadas en los escritos de fs. 2 y 16 y plano de fs. 15, del modo siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14,000 metros al Oeste y a 24,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el peri-

to que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.—A los efectos indicados pásese el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Jefe de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

EDICTOS

DESLINDE:—Habiéndose presentado don Andrés Zenteno con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas ubicadas en la 1.ª Sección del Departamento de Anta, denominadas «*Fondos de la Palma*» las que consta según títulos de dos leguas desde el Sud hasta el lindero de la Palma y de este lindero tirando línea recta a formar ángulo recto hasta encontrar la línea que existe tirada del lindero del Bordo al Sud, de manera que tiene por el Noroeste terrenos del señor Héctor Sosa, hoy del solicitante;

por el Este, con terrenos de don Telésforo Padilla y por el Sud y Poniente, con terrenos de Severo Zenteno hoy del solicitante. b).—«*La Palma*» Limita: Naciente, con la Estancia «*Media Luna*» de Mariano Zenteno; Poniente, con la Estancia «*Monasterio*» de José Severo Zenteno, hoy del solicitante; por el Sud, en parte con el deslinde que practicó el agrimensor Reñalcut y en otra con terrenos del señor Severo Zenteno, hoy del solicitante; y por el Norte, con la margen del Río Dorado. «*Finca Monasterio*»: Limita: al Norte, el Río los Gallos que la divide con propiedad de Alejandro Ceballos; Sud, con terrenos de Severo Zenteno, hoy del solicitante; al Este, la Estancia la Palma, propiedad del señor Sosa, hoy del solicitante donde sirve de lindero un árbol *orco moye* labrado y marcado hacia el Naciente y las juntas del Río de los Gallos con el Dorado, y por el Oeste, con terrenos del solicitante y de los herederos de Fabián López. «*Finca Simbolar*»: Limitada al Norte, con el Río Dorado; Sud, con la Estancia «*Caja del Camelo*»; Naciente, con la finca «*Monasterio*»; Poniente, con el «*El Quebrachal*». «*Finca Rosario del Dorado*» cuarta parte: Limitada: al Nordeste, con la finca Quebrachal de la testamentaría de don Severo Zenteno, hoy del solicitante de la cual la separa una línea de mojones; al Este Sudeste, con la finca «*Caja del Camelo*» de Elisa Zenteno y hoy de Pedro Cánepa; al Sud, Sudoeste, con la finca Lapachos de la familia Ovejero y que dicen pertenecen a don Alcides Juárez y por el Oeste Noroeste, con el Río Dorado. «*Finca Quebrachal*»: Limitada al Naciente, con la finca Simbolar de Andrés Zenteno; Sud, con la finca Caja de Camelo de Elisa Zenteno hoy de Pedro Cánepa; Oeste, con finca Rosario del solicitante; Norte, El Río Dorado. «*Finca La Florida*» Limite: al Norte, con propiedad de Pacífico Arias; al Sud, el Río Dorado; al Oeste, con Beatriz y Josefa Sixta Cuéllar y Petro-

na A. de Figueroa, y. al Este con el Río Dorado; y Pacífico Arias.—El señor Juez de Primera Instancia y 3.^a Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa ya dictado el siguiente decreto:—Salta, Agosto 20 de 1925.—Por presentado, por parte y por constituido el domicilio que indica.—Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del Código de Procedimientos práctiquense por el Perito propuesto, agrimensor Joaquín Cornejo Saravia, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas:—«La Palma», «Fondos de la Palma», «Monasterio», «Simbolar», La cuarta parte de la Finca «Rosario del Dorado» finca «Quebrachal» y «La Florida», ubicadas en el Departamento de Anta, pertenecientes al solicitante don Andrés Zenteno y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicaciones de edictos en dos diarios durante treinta días y una vez en el Boletín Oficial.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Septiembre 8 de 1925.

Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1873)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Figueroa y como correspondiente a los autos Cumplimiento de Contrato Joaquín Colisello vs. Remigio Toneatti, el 15 de Noviembre del cte. año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1,333.33 una casa y sitio ubicada en esta ciudad calle Gral. Alvarado N° 1561 propiedad del demandado.—José M. Leguizamón, Martillero. (1866)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fé doctor Puccio y como correspondiente a la ejecución seguida por don José D. Bernardi contra los esposos Adolfo y Carmen A. de San Miguel, el 6 de Diciembre del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6,666.66, una casa quinta en el partido de La Merced, departamento de Cerrillos de esta Provincia.—José María Leguizamón. (1867)

Por José Ma. Leguizamón REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Dr. Barraquero y como correspondiente al juicio ab intestado Moisés Castellanos, el 20 de Noviembre del cte. año a la 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 12.160, una casa y terreno ubicada en esta ciudad, en la calle Alberdi 335 al 357.—José M. Leguizamón, Martillero. 1868

Por Indo de Campo REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Cornejo Isasmendi, y en la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra Julio Velardey otro, el día 1° de Noviembre de 1926, a las 16 y en el local del Banco Provincial de Salta, remataré sin base y dinero de contado Voituret marca CHEVROLET, en buen estado y que se encuentra en poder del ejecutado.—En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta de la compra, más la comisión que es por su cuenta.

Por más datos al suscrito marti-
llero.—Salta, Octubre 29 de 1926.
Indo de Campo. (1869)

Por Abel E. Terán JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de
1ª. Instancia en lo Civil y Comercial
y 3ª. Nominación, Dr. Humberto Cá-
nepa, el día 9 de Noviembre del co-
rriente año, a las 14 (2 de la tarde),
en mí escritorio Calle Balcarce N°. 130,
venderé con las BASE que más aba-
jo se detallan los bienes inmuebles y
SIN BASE, los bienes, muebles y se-
movientes.

El presente remate pertenece a la
ejecución seguida por los señores Ge-
rentes de los Bancos Español del Río
de la Plata y Provincial de Salta en
representación de los acreedores de
don Paulino Echazú, Expediente N°. 8272, Año 1926,

Bienes Inmuebles

BASE \$ 2.266,66

La tercera parte de la finca «RAN-
CHILLOS», ubicada en el Departam-
ento de Anta de esta Provincia y
comprendida dentro de los siguientes
límites: Norte la finca «Piquete Ceba-
do»; Poniente, la finca «Las Conchas»
de los señores Matorras; Sud, con la
misma propiedad de los señores Ma-
torras, y al Este, con propiedad de
los señores Mollinedos y Matorras,
por la base de \$ 2.266,66 m/n o sean
las dos terceras partes de su avalua-
ción fiscal.

BASE \$ 2.222,22

La tercera parte de cuatro acciones
en la casa y finca «ALGAROBAL»,
ubicada en el mismo Departamento
de Anta de esta provincia y compren-
dida dentro de los siguientes límites:
Naciente, con propiedad de don Pau-
lino Echazú; Oeste, con propiedad de
don Lino Urnendia; Norte, con pro-
piedad de don Manuel Peña; y al
Sud, con el Río del Valle, por la base
de \$ 2.222,22 m/n. o sean las dos ter-

ceras partes de su evaluación fiscal.

BASE \$ 1.200

Una acción en la finca «EL CAR-
MEN» también ubicada en el Departam-
ento de Anta de esta provincia y
comprendida dentro de los siguientes
límites: Este, con propiedad de don
Juan López; Oeste, con propiedad de
don Macedonio Salto; Norte, el Río
Seco; y al Sud, el Río del Valle, por
la base de \$ 1.200 m/n o sean las dos
terceras partes de su evaluación fiscal.

BASE \$ 933,32

Los derechos y acciones de la finca
«PUNTA DE DIAMANTE», ubicada
también en el Departamento de Anta
de esta provincia y comprendida den-
tro de los siguientes límites: al Norte,
el Río del Valle; Sud, con propiedad
de la sucesión de don Jorge Corbett;
al Este, con la sucesión de don Sa-
muel Paz; y al Oeste, con la de don
Facundo P. Miy, por la base \$ 933,32
m/n o sean las dos terceras partes de
su evaluación fiscal.

BASE \$ 1.000

Los derechos y acciones en la finca
«BARRANCA ALTA» ubicada en el
Departamento de Anta de esta pro-
vincia dentro de los límites que les
dan sus títulos los que serán determi-
nados en el acto del remate, siendo la
base de \$ 1.000 m/n o sean las dos ter-
ceras partes de su tasación judicial.
**Bienes, muebles y se-
movientes**

SIN BASE

100 Vacas de vientre	140 terneras de un Año
60 Toros de 2, 3, 4 y 5 años arriba	30 Caballos y yeguas
200 Terneros de un año	20 Mulares

Mercaderías de tienda, zapatería; al-
macén, ferretería y varios, las que as-
cienden más o menos a la suma de
un mil pesos moneda nacional.

Créditos a cobrar por una cantidad
de quince mil pesos moneda nacional
más o menos.

Todo el ganado, muebles, mercade-
rias y créditos detallados precedentem-
ente son SIN BASE y se encuen-
tran en el establecimiento «Palermo»,
ubicado en el Partido Río del Valle,

del Departamento de Anta y en poder del depositario judicial, señor Paulino Echazú.

Los interesados podrán munirse de los informes que crean necesarios en mi escritorio calle Balcarce 130, en el Banco Español del Rio de la Plata ó en el Juzgado de 3^a. Nominación, adscripción del señor Indalecio Gómez, expediente N^o. 8272, año 1926.

En el acto del remate los compradores oblarán como seña y á cuenta de la compra el 20 % de su importe. Abel E. Terán Martillero. (1870)

Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

Por orden del Sr. Síndico de la quiebra del Sr. Florencio Botines, el día 12 de Noviembre a horas 17, en el escritorio Caceros 451, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes que forman el activo del fallido.

Mercadería	\$ 612,91
Muebles y útiles	622,35
Deudores varios	659,75
	<u>\$ 1,895,01</u>

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra que deberá ser depositado en poder del martillero, con más la comisión del mismo que es por cuenta del comprador.—Antonio Forcada Martillero (1871)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En los autos «Convocatoria de acreedores de don Carlos Larrañán», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, Secretaría del suscripto, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Octubre 20 de 1926.—Autos y Vistos: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio, informe que antecede a la información sumaria producida, habiendose llenado los requisitos exigidos por el Art. 8^o de la ley N^o. 4156, designanse como interventores a los acreedores Banco Provincial de Salta, y Vicente Navarrete para que unidos al conta-

dor don Carlos González Pérez sorteado en este acto ante el actuario y señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciéndose conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día nueve del próximo mes de Noviembre a horas ocho y media, habilitándose las horas subsiguientes que fueren necesarias, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Figueroa. Lo que el suscripto Secretario Escribano hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 21 de 1926.—R. R. Arias Escribano Secretario. (1872)

Imprenta Oficial